

CONVENIO N° 8-2018
CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE
EL PODER JUDICIAL DE COSTA RICA
Y EL CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS
AMÉRICAS

Entre nosotros, El PODER JUDICIAL de Costa Rica, que en adelante se denominará el **“PODER JUDICIAL”**, con domicilio en San José, Costa Rica Barrio González Lahmann, avenidas 6 y 8, calle 19 y 21, representado en este acto por el Doctor Fernando Cruz Castro, Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actuando con las facultades del inciso 1°, del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el CENTRO DE ESTUDIOS DE JUSTICIA DE LAS AMÉRICAS, que en adelante se denominará **“CEJA”**, con domicilio en Santiago, Chile, Rodo N° 1950, Providencia, representado en este acto por el señor Jaime Arellano Quintana, mayor de edad, chileno, abogado, con documento de identidad N° 6.941.061-8, en su condición de Director Ejecutivo del CEJA, designado en la XXVIII Reunión del Consejo Directivo, realizada en Santiago, con fecha 15 de Noviembre del año 2013, de conformidad con el artículo 6 ° del Estatuto de Centro, designación que consta en el Acta del señalado Consejo, Protocolizada bajo el Repertorio N ° 312-2014 del 7 de enero de 2014, de la 37 Notaría de Nancy De La Fuente Hernández, con oficio en la comuna y ciudad de Santiago, República de Chile, ambos con domicilio en calle Rodó 1950, comuna de Providencia, Santiago, República de Chile; y en conjunto se les denominará las **“PARTES”**, convienen en celebrar el presente Convenio Específico de Cooperación, de acuerdo a las siguientes consideraciones y cláusulas,

CONSIDERANDO:

I.- Que el Poder Judicial, de conformidad con la Constitución Política de Costa Rica en sus artículos 09, 152, 153, 154 y 156; y los artículos 1 y 3 de la ley 7333 Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene por objetivo hacer respetar las leyes y administrar justicia en todo el territorio nacional. Todo esto articulado bajo los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, con particular énfasis en el objetivo 17 relativo a la creación de alianzas para el cumplimiento de objetivos claves en materia de instituciones solidas, democráticas y transparentes.

II.- Que el Poder Judicial tiene como misión el administrar justicia en forma pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con el ordenamiento jurídico, garantizando calidad en la prestación de servicios para las personas usuarias que lo requieran.

III.- Que el Poder Judicial, compuesto por personal orientado por valores institucionales compartidos, conscientes de su papel en el desarrollo de la nación y apoyados en socios estratégicos nacionales e internacionales; realiza sus labores procurando garantizar el acceso a la justicia a la persona usuaria resolviendo sus conflictos mediante la utilización de sistemas de organización y gestión.

IV.- Que el Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA es un organismo internacional que tiene como objetivo principal facilitar el perfeccionamiento de los recursos humanos, el intercambio de información y otras formas de cooperación, así como facilitar el apoyo a los procesos de reforma y modernización de los sistemas de justicia de la región

V.- Que el Poder Judicial y el CEJA, en aras de cumplir con los objetivos planteados en el Convenio Marco de Cooperación N° 68-CG-01, suscrito el 27 de noviembre del 2001, han decidido establecer el presente Convenio específico de Cooperación Técnica, que se regirá por los siguientes términos y condiciones que las partes acuerdan:

ACORDAMOS:

ARTICULO 1. EL OBJETO:

El objeto del presente Convenio específico es establecer los parámetros de la colaboración entre el Poder Judicial y el CEJA para la realización de actividades que contribuyan a lograr la preparación y formación humana de cara a la Reforma Procesal Civil, que va a implementar el Poder Judicial de Costa Rica a partir del mes de octubre del 2018.

ARTICULO 2. ACTIVIDADES:

La cooperación que se pretende realizar consiste en la implementación y adaptación de dos manuales que permitan dirigir el nuevo procedimiento en materia civil, que son: "Manual de Dirección de Audiencias en el nuevo Código Procesal Civil de Costa Rica", "Manual de litigación oral en el nuevo Código Procesal Civil de Costa Rica"; así como, el desarrollo de capacitaciones en Costa Rica, sobre su implementación.

ARTICULO 3. COMPROMISOS:

Sujeto a la disponibilidad de recursos, tanto el Poder Judicial como el CEJA, se comprometen de manera conjunta a coordinar y ejecutar las acciones establecidas en el presente convenio específico que permitan:

- a) La adaptación de los dos manuales de acuerdo a la nueva normativa del ordenamiento jurídico costarricense.
- b) La edición gráfica, reproducción y comunicación al público de los manuales supra citados.
- c) Realizar actividades formativas e informativas.
- d) Promover el intercambio de experiencias e información que las partes, de mutuo acuerdo, consideren relevante para el presente convenio específico.
- e) Desarrollar un Seminario y un curso dirigido a la población judicial y personas profesionales en Derecho.

ARTICULO 4. COMUNICACIÓN, COORDINACIÓN, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO:

Para la comunicación, ejecución y seguimiento del presente Convenio Especifico las **PARTES** han designado los siguientes puntos focales:

- **Por el Poder Judicial:**

Nombre de la instancia judicial: Comisión de la Jurisdicción Civil, Poder Judicial

Persona a cargo: William Molinari Vilchez, Magistrado Sala Primera, Corte Suprema de Justicia

Teléfono: (506) 2295-4996

Dirección de correo electrónico: comisióncivil@poder-judicial.go.cr

Dirección Física: Barrio Gonzalez Lahmann, avenidas 6 y 8, calles 19 y 21, San José

- **Por el CEJA:**

Nombre de la instancia: Centro de Estudios y Proyectos

Persona a cargo: Marco Fandiño Castro

Teléfono: (56-2) 274 29 33

Dirección de correo electrónico: marco.fandino@cejamericas.org

Dirección Física: Rodó 1950, Providencia, Santiago de Chile.

Dichas instancias fungirán como el canal oficial de comunicación y serán las responsables de ejecutar las acciones jurídico-administrativas y mecanismos para la coordinación y supervisión del objeto de este instrumento jurídico; y dar seguimiento al desarrollo y ejecución del objeto del presente instrumento.

En caso de ocurrir un cambio en los datos de contacto, cada parte deberá *notificar a la otra en la mayor brevedad posible, indicando el nombre, teléfono, correo electrónico y otra información que considere pertinente a efectos de*

mantener una comunicación adecuada para el cumplimiento del objetivo propuesto.

ARTICULO 5. RELACIÓN LABORAL:

El personal de ambas **PARTES** que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio específico, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la Dependencia o Entidad por la que fue contratada o para realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

ARTICULO 6. PRESUPUESTO:

Las condiciones financieras relacionadas con la colaboración entre ambas Partes deberán sujetarse a las leyes, reglamentos y normatividad administrativa que sean aplicables a cada una de las Partes.

Ningún convenio específico o proyecto que implique la erogación de fondos por parte del Poder Judicial podrá ser suscrito sin la certificación de contenido presupuestario y la aprobación correspondiente del Consejo Superior.

Las acciones de cooperación se desarrollarán con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, sujetos a su disponibilidad.

ARTICULO 7. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las Partes reconocen que el CEJA es el titular de todos los derechos relativos a la propiedad intelectual sobre los trabajos y documentos producidos en virtud del presente convenio. De esta forma, el Centro tendrá el derecho de disponer de la edición, reedición, impresión, publicación, difusión y venta de todo o parte de estos derechos en cualquier forma y en cualquier idioma, sin perjuicio de la obligación del CEJA de reconocer y mencionar la autoría de los o las Profesionales sobre el trabajo o documento respectivo cada vez que se ejercite el presente derecho.

En vista de lo anterior, y no obstante ello, CEJA autoriza expresamente al Poder Judicial para difundir, en cualquier formato, los manuales creados y que han sido adaptados de acuerdo a la normativa costarricense que entrará en vigencia. Esta autorización incluye: edición gráfica, reproducción y comunicación al público.



Ambas Partes convienen reconocer que son propiedad exclusiva de cada parte que lo aporte, las creaciones, los procesos, diseños industriales y en general cualquier otra información, documentación o recurso técnico que cada una de las Partes utilice para el cumplimiento de sus compromisos pactados en el presente Convenio específico, por lo que ambas Partes se obligan a respetar la titularidad de cada derecho.

ARTICULO 8. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio específico, será solucionada por las Partes de común acuerdo, mediante negociación directa y en aplicación de los principios de buena fe, equidad y justicia.

ARTICULO 9. VIGENCIA:

El presente Convenio Específico entrará en vigor en el momento de la firma por ambas Partes y su vigencia será de ocho meses, a excepción de los derechos de autor y conexos que se regirán por un plazo indeterminado.

ARTICULO 10. MODIFICACIONES:

Una vez puestas las partes de acuerdo en alguna eventual modificación del presente convenio, durante su vigencia y ejecución, deberá formalizarse, mediante la suscripción por ambas partes de un documento de addendum.

ARTICULO 11. TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente Convenio Específico podrá darse por terminado, cuando así lo decidan de común acuerdo las Partes, previo aviso de 60 días hábiles, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna y sin perjuicio de las actividades que se encuentren en ejecución, las cuales continuarán su implementación en los términos y condiciones en ellos previstos.

Ambas Partes podrán suspender los efectos de este Convenio Específico, por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo comunicarlo de inmediato a la otra Parte. Si las causas que originaron la suspensión persistieran por un periodo mayor a treinta (30) días, las Partes podrán dar por terminado el Convenio de manera anticipada, sin que se genere responsabilidad alguna.

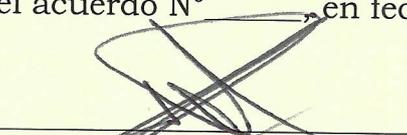
ARTÍCULO 12. CUANTÍA:

Por la naturaleza de este convenio es de cuantía inestimable, y no contempla el intercambio de recursos económicos entre las partes.

ARTÍCULO 13. SUSCRIPCIÓN:

El Poder Judicial suscribe el presente convenio específico según el acuerdo tomado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 70-18, celebrada el 7 del mes de agosto de 2018, artículo XVIII.

El Centro de Estudios de Justicia de las Américas suscribe el presente convenio según el acuerdo N° _____ en fecha _____



Fernando Cruz Castro
Presidente
Poder Judicial
de Costa Rica



Jaime Arellano Quintana
Director Ejecutivo
Centro de Estudios de Justicia de las
Américas, CEJA

Firmado el 20 de agosto de 2018

Firmado el de agosto de 2018

